

**JUZGADO 01 LABORAL DEL CIRCUITO
EN APLICACIÓN DEL SISTEMA ORAL
SAHAGÚN-CÓRDOBA**

Sahagún, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION	
DEMANDANTE:	Guido Gustavo Brun Brun
DEMANDADA	Olegario Otero Bula
RAD. N°	23-660-31-03-001-2020-0062
ASUNTO:	Auto Libra Mandamiento De Pago Y Decreta Medidas Cautelares

El abogado Guido Gustavo Brun Brun, mayor de edad, con cédula de ciudadanía No. 15036314 de Sahagún Córdoba y portador de la T.P. 15369 del C. S. de la J., actuando en causa propia, remite escrito vía correo electrónico, solicitando la ejecución del fallo proferido por el Juzgado Civil del Circuito de Sahagún Córdoba, de fecha veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022) con radicación No. 23-660-31-03-001-2020-0062, seguido contra Olegario Eufasio Otero Bula, a efecto de que en su contra, y a continuación del mismo, se libre mandamiento de pago por la suma de Veinticuatro Millones Setecientos Sesenta y Seis Mil Doscientos Setenta y Dos Pesos (\$24.766.272) por concepto de honorarios, así como el pago de agencias en Derecho por un salario mínimo mensual legal vigente (\$1.300.000), mas los intereses moratorios desde su exigibilidad hasta el pago y las costas del presente proceso ejecutivo.

Por su parte el artículo 100 del C. P. T., dispone lo siguiente: PROCEDENCIA DE LA EJECUCION. Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme. (...)

Estudiada la solicitud de ejecución y las pruebas aportadas, se desprende que el titulo objeto de estudio consiste en fallo proferido por el Juzgado Civil del Circuito de Sahagún Córdoba, el cual se encuentra en firme y presta mérito ejecutivo.

Es de advertir que en los procesos de esta naturaleza es aplicable el artículo 306 del C. G. del P., en virtud del principio de integración que consagra el artículo 145 del C. P. L., habida consideración de llenar los vacíos que contiene dicho ordenamiento, por lo que el Juzgado Laboral del Circuito procederá a librar mandamiento de pago, armonizando ambos cánones procesales.

Pues bien, como está demostrada la existencia de una obligación expresa, clara y exigible a cargo de la parte demandada, el Juzgado accederá a librar la orden de pago impetrada señalando, a su vez, que es competente para conocer de dicha pretensión.

Por otra parte, solicita la parte demandante que de conformidad a lo estipulado en el artículo 465 del Código General del Proceso, se informe al Juzgado Promiscuo de Familia de Sahagún, donde el ejecutado tiene un proceso de divorcio en curso, para que conozca de las siguientes medidas cautelares:

- A. Se decrete embargo y secuestro del inmueble rural con matricula inmobiliaria 148-42426 de la ORIP Sahagún, inmueble que se encuentra embargado dentro del proceso de divorcio y liquidación de la sociedad conyugal de Lutecia Gracia Brun contra Olegario Otero Bula, el cual cursa en el Juzgado Promiscuo de Familia de Sahagún Córdoba bajo el radicado 236603184001-2022-00136-00.

Al respecto tiene que señalar este operador judicial que, las medidas de embargo están consagradas de manera taxativa en el artículo 593 del CGP, en efecto el numeral 01 de dicha norma contempla el embargo de bienes sujetos a registro; en ese sentido es procedente decretar la medida cautelar solicitada.

Adicionalmente el artículo 465 ibidem dice lo siguiente:

"CONCURRENCIA DE EMBARGOS EN PROCESOS DE DIFERENTES ESPECIALIDADES. Cuando en un proceso ejecutivo laboral, de jurisdicción coactiva o de alimentos se decreta el embargo de bienes embargados en uno civil, la medida se comunicará inmediatamente al juez civil, sin necesidad de auto que lo ordene, por oficio en el que se indicarán el nombre de las partes y los bienes de que se trate.

El proceso civil se adelantará hasta el remate de dichos bienes, pero antes de la entrega de su producto al ejecutante, se solicitará al juez laboral, de familia o fiscal la liquidación definitiva y en firme, debidamente especificada, del crédito que ante él se cobra y de las costas, y con base en ella, por medio de auto, se hará la distribución entre todos los acreedores, de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial. Dicho auto se comunicará por oficio al juez del proceso laboral, de familia o al funcionario que adelante el de jurisdicción coactiva. Tanto este como los acreedores de origen laboral, fiscal y de familia podrán interponer reposición dentro de los diez (10) días siguientes al del recibo del oficio. Los gastos hechos para el embargo, secuestro, avalúo y remate de los bienes en el proceso civil, se cancelarán con el producto del remate y con preferencia al pago de los créditos laborales, fiscales y de alimentos."

En ese orden de ideas, este despacho ordenará oficiar al Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Sahagún, para que tome nota de la medida cautelar solicitada.

Así las cosas, el Juzgado Primero Laboral del Circuito, de conformidad con lo previsto en el artículo 100 del C. P. del T.

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR orden de pago por la vía ejecutiva laboral, a cargo de OLEGARIO OTERO BULA, identificado con cedula de ciudadanía 1.563.211, y a favor de GUIDO GUSTAVO BRUN BRUN, a continuación del proceso Ordinario Laboral con Radicado No. 23-660-31-03-001-2020-0062, con fundamento en el fallo proferido el día veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022) por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Sahagún Córdoba, por la suma de VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$24.766.272) por concepto de honorarios, UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000) por concepto de costas del proceso ordinario, más los intereses moratorios legales que se causen desde que se hizo exigible la obligación hasta su pago y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: DECRETESE el embargo y secuestro del inmueble rural con matrícula inmobiliaria 148-42426 de la ORIP Sahagún. Obsérvese lo dispuesto en el artículo 593 del C.G.P. Oficiése por secretaria.

TERCERO: OFICIESE al Juzgado Promiscuo de Familia de Sahagún, Córdoba, para que tenga conocimiento y tome nota del embargo sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria 148-42426 de la ORIP Sahagún, ordenado en el presente proceso Ejecutivo Laboral, el cual se encuentra gravado en el proceso con radicación 236603184001-2022-00136-00 que cursa en dicho despacho. Lo anterior, de conformidad con el artículo 465 del Código General del Proceso

CUARTO: NOTIFÍQUESE esta providencia al ejecutado OLEGARIO OTERO BULA por ESTADO. de conformidad con el Artículo 306 del CGP.

QUINTO: El ejecutado dispone de un término de cinco (05) días para pagar y diez (10) días para excepcionar.

SEXTO: PONER en conocimiento el expediente a través del siguiente enlace [23660310300120200006200](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-sahagun/77)

SEPTIMO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI TYBA, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-sahagun/77>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HELIOBETH VERGARA GATTAS
JUEZ

Firmado Por:
Heliobeth Dario Vergara Gattas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Sahagun - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eccec4f260832500d94e39309afafad1d6171ad3ba70deed151c2dedba555605c**

Documento generado en 28/02/2024 04:20:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>